REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS (Continuación)
Número de radicación	110013105 011 2019 00480 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Clara Paulina Triana Solano
Demandado	Empresa de Licores de Cundinamarca y O.
Fecha	23 junio de 2023
Hora de inicio	09:09 am
Hora Final	10:54 am
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

-. Demandante: Clara Paulina Triana Solano CC. 39.698.730

-. Apoderado: Dr. Andrés Mauricio Bustamante Gutiérrez CC. 80.757.979 y TP 241.599 del CS de la J, celular 3134720795 correo electrónico andres.bustamante@ambsolicitors.com

-. Apoderado UAPEC: Dr. Pablo Enrique Murcia Barón CC. 11.385.581 y T.P 233.751 del CS de la J, celular 3102989342 correo electrónico pablomurcia09@hotmail.com

-. Apoderada Empresa de Licores Cundinamarca: Dra. María Elena Gamboa Prieto CC. 51.986.767 TP. 75.482 del CS de la J, correo electrónico maría.gamboa@elc.com.co

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min. 25:10); UAPEC (min. 38:09); Empresa de Licores de Cundinamarca (min. 44:02).

Decisión: (01:31:16)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **Resuelve:**

PRIMERO: DECLARAR probados las excepciones formuladas por las demandadas, de Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, Carencia de requisitos para acceder a la pensión convencional deprecada y Falta de requisitos para acceder a la pensión convencional por no proceder la compartibilidad pensional formulada por el apoderado judicial de la demandada Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca; y Cobro de lo no debido formulada por el apoderado judicial de la demandada Empresa de Licores de Cundinamarca, y de conformidad con las resultas del proceso, se abstiene el Despacho de pronunciarse de los demás medios exceptivos propuestos, conforme a las consideraciones.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas Empresa de Licores de Cundinamarca y Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte de la demandante Clara Paulina Triana Solano conforme a lo expuesto.

TERCERO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandante, señalando como agencias en derecho a favor de las demandadas en la suma equivalente a un s.m.l.m.v., a favor de cada una de ellas, esto es Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento Cundinamarca y Empresa de Licores de Cundinamarca

CUARTO: en caso tal de que la presente decisión no sea objeto de recurso de apelación. Envíese en el grado jurisdiccional de **CONSULTA** ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión laboral.

El apoderado demandante interpone recurso de apelación frente a la decisión (min. 01:33:26).

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por secretaría remítase el expediente digitalizado al TSB Sala de Decisión Laboral, para que se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 10:54 de la mañana, del día de hoy 23 junio del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

Enlace para acceder a la grabación de la audiencia.	31AudienciaArticulo80.mp4

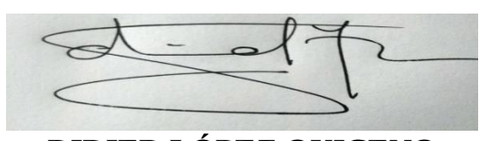

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez